



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO VIGÉSIMA NOVENA.

VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **diecisiete** de diciembre del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

1

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: “Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos.

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.”

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: “Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: “*Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución*”.

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “*Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a un proyecto de resolución y cuatro proyectos de sentencias convenio tribunal, los cuales a continuación* C *preciso:*

NP	Expediente	Parte Actoral/ Compareciente.	Autoridad Responsable/ Compareciente.	Ponencia
1	TEE/RAP/011/2025	Wilber Ramírez Rodríguez.	Consejo General del IEPC.	I 2
2	TEE/SCT/051/2025	José Eduardo Martínez Hernández.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	I
3	TEE/SCT/049/2025	Derly Odette Tapia Ramos.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	IV
4	TEE/SCT/052/2025	Erika Jazmín Moreno Moreno.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	IV
5	TEE/SCT/050/2025	Francisco Salgado Brito.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	V

Son los asuntos a tratar, *Magistradas, Magistrados*.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: “*Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión*”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “*Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos*”.

El primer asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación identificado con la clave TEE/RAP/011/2025, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

3

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, en el Recurso de Apelación 011 de este año, interpuesto por el ciudadano Wilver Ramírez Rodríguez en calidad de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, para combatir lo determinado en la resolución 021/SE/14-11-2025, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, que resolvió el Procedimiento Ordinario Sancionador relativo al expediente IEPC/CCE/POS/006/2025, mediante la que se declaró la inexistencia de la infracción atribuida a la ciudadana Ana Lenis Reséndiz Javier, Presidenta Municipal del municipio antes citado.

El recurrente pretende se revoque la resolución impugnada, y se determine la configuración y existencia de violencia política, ya que a su decir demeritan la función pública relacionada con el ejercicio del desempeño de su cargo al interior del gobierno municipal como sindico del ayuntamiento de Juchitán, Guerrero.

Además, afirma que las conductas denunciadas fueron aceptadas y reconocidas por la parte denunciada al contestar la denuncia, sin embargo, la responsable, sostuvo que las expresiones denunciadas se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión, y que las mismas se dan dentro del debate público y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

sin que se acredite que por esos hechos el apelante haya dejado de ejercer el cargo ni se haya menoscabado el desempeño de sus funciones.

El proyecto propone como puntos resolutivos PRIMERO. Declarar como infundado el Recurso de apelación, y SEGUNDO. Confirmar la resolución 021/SE/14-11-2025, por las razones y fundamentos siguientes.

Una vez analizado en su integridad las constancias del expediente, y acorde con la legislación electoral aplicable, esta no reconoce ni permite que a través de un procedimiento sancionador, puedan ser investigados y sancionados como violencia política los actos de los cuales se adolece el recurrente, toda vez, que de conformidad con los artículos 2, fracción XXVI, 4, párrafo cuarto, 5, 6, fracción VIII, 114, fracciones XV y XXI, 188, fracción XVIII, 266, 283, 405 Bis, 407, 415, inciso ñ), 416, 417, fracción IX, párrafo quinto fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como del artículo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, disponen reglas para que todo acto que pueda traducirse en violencia política de género, es decir, en contra de las mujeres, sea denunciado y sustanciado por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC, y resuelto por este Tribunal.

A su vez, en la ley electoral aplicable existe el Procedimiento Ordinario Sancionador, no obstante dicho instrumento jurídico solamente puede instaurarse por hechos y omisiones que expresamente se encuentran reconocidos en la propia ley, como actos de precampaña o campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada de servidores públicos fuera de contienda, o afiliaciones indebidas a partidos políticos; sin embargo, y no obstante lo anterior, no existe la previsión legal de que la violencia política pueda ser una conducta, que se denuncie y pueda ser sancionada a través de un Procedimiento Ordinario Sancionador.

Por lo que, fue correcto lo determinado por la autoridad responsable de no tener por acreditada la infracción denunciada, ya que contrario a lo sostenido en la demanda, dicha autoridad si citó expresamente el marco jurídico aplicable, así como la interpretación, que de conformidad con los precedentes jurisdiccionales, resulta aplicable.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por otra parte, el legislador estatal, en el artículo 425 de la Ley Electoral, instituyó el procedimiento ordinario sancionador, que fue diseñado como un mecanismo legal, utilizable para indagar y sancionar infracciones a la normativa que no tienen un impacto directo o inminente en un proceso electoral en curso, ni en el ejercicio directo de algún derecho político electoral.

Por lo que este Tribunal considera que la autoridad responsable tuvo razón al considerar que no existen conductas que pudieran ser sancionadas a través del procedimiento ordinario sancionador, pues como ya se ha dicho, la violencia política, no es un supuesto previsto por el legislador que válidamente pueda ser investigado y sancionado en la vía procesal administrativa citada

Así, es menester destacar que los hechos denunciados señalan a la denunciante de generadora de violencia por declaraciones realizadas en ejercicio de su función como presidenta del ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, mismas que al ser analizadas por la autoridad responsable, identificó acertadamente, que su contenido está amparado por la libertad de expresión, ya que no se logró identificar que se provocara calumnia en perjuicio del aquí recurrente, o que le haya impedido o afectado para desempeñar el cargo electivo que ostenta.

A efecto de reforzar lo anterior, en el proyecto se señala que para precisar, la calumnia electoral, sólo se puede investigar y sancionar por las autoridades electorales, dentro de un proceso electoral, es decir, que la competencia de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC, para investigar hechos que pudieran configurar calumnia electoral, únicamente se actualiza cuando se encuentra en curso un proceso electoral.

Lo anterior encuentra sustento en los criterios emitidos por la Sala Superior en las jurisprudencias 31/2016, 3/2022 y 10/2024 así como en los criterios fijados en los juicios SUP-REP-40/2015, SUP-REP-42/2018, SUP-REP-257/2022, SUP-JE-11/2023 y SUP-JDC-50/203 acumulados.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

Los últimos puntos **segundo, tercero, cuarto y quinto** listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos relativos a las **Sentencias Convenio Tribunal**, identificados con las claves **TEE/SCT/049/2025**, **TEE/SCT/050/2025**, **TEE/SCT/051/2025** y **TEE/SCT/052/2025** los cuales fueron turnados a las Ponencias a cargo de los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, Cesar Salgado Alpízar y de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, respectivamente, en los cuales no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de expedientes en el que este Tribunal es parte, siendo representado por la suscrita, es por ello que serán resueltos sin mi presencia, para tal efecto, fungirá como Presidenta de este cuerpo colegiado a partir de este momento la **Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol**, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024. Por lo tanto, le pido amablemente a la Magistrada ocupe el lugar de la presidencia en este Pleno y procedo a retirarme de la presente sesión.

A continuación, la **Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol**, dijo: “*Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta de manera conjunta de los proyectos relativos a los expedientes **TEE/SCT/049/2025**, **TEE/SCT/050/2025**, **TEE/SCT/051/2025** y **TEE/SCT/052/2025**.*”

El **Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con los proyectos de Sentencias Convenios Tribunal 49, 50, 51 y 52 del 2025, promovidos por la representante legal de este Tribunal Electoral con dos ex trabajadoras y dos ex trabajadores, quienes durante el tiempo que sostuvieron la relación laboral, la primera de ellas fungió como Secretaria de Estudio y Cuenta; la segunda como Coordinadora de Grupos Vulnerables, el tercero como Oficial Partes y el cuarto como



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Secretario Técnico adscritos a la Ponencia II, Presidencia y Secretaría General de Acuerdos, respectivamente.

De las constancias que obran en autos, se advierte que con fecha dieciocho y veintiocho de noviembre del presente año, respectivamente, las partes suscribieron los convenios laborales con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de las magistraturas ponentes, el quince, y dieciseis de diciembre del año en curso.

De modo que, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encontró legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categoría de sentencias ejecutoriadas y el archivo de los asuntos como concluidos.

7

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados los proyectos de Sentencias Convenio Tribunal.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las doce horas con treinta y siete minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


CESAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.